REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, siete de junio
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa N° 00489 -2022-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **EDGAR TORRES AMABLE,** Auxiliar Administrativo II adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por el día 09 de junio del 2022, toda vez que ha sido considerado como apto para la entrevista personal de la prestigiosa entidad la cual ha postulado al proceso CAS 161-2022, el mismo que se llevara a cabo en la ciudad de La Merced el día 09 de junio del 2022, por ello, presenta su solicitud por corresponder por Ley. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, …

Quinto .- El artículo 22° del Reglamento enunciado, detalla los motivos en que son otorgados las *licencias con goce de haber,* y lo peticionado por el servidor no se encuentra dentro de las mismas, más aún, en las bases del proceso, no señala que a los

trabajadores del Poder Judicial se les conceda licencia con goce de haber, por cuanto se trata de un concurso abierto, lo que significa que lo peticionado resulta un tema personal, más no institucional, sin embargo, de conformidad al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, se admitirá a trámite lo peticionado como licencia sin goce de haber.

Sexto .- En ese contexto, el referido artículo señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: ***a) Por motivos personales debidamente acreditados****, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación….* Precisando, además, que: "*la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles",* concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador".***

Séptimo .- En el presente caso, se verifica que en el Proceso CAS 161-2022 de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en la hoja de Resultados de la Evaluación Curricular – Sin Puntajes, el servidor se encuentra APTO, y de acuerdo al Cronograma y Fases del Proceso, esta programado la Entrevista Personal el 09 de junio del 2022; lo que estaría acreditando su pedido de licencia.

Octavo .- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte del servidor, quien como interesado, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, licencia sin goce de haber del *09 de junio del 2022*, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho de la

servidora a solicitar…licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo *22° Resolución Administrativa Nº 000099-2022-CE-PJ;* resulta procedente conceder licencia sin goce de haber por motivos personales, por el día **09 de junio del 2022.**

Noveno .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivos personales, al servidor **EDGAR TORRES AMABLE,** Auxiliar Administrativo II adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **09 de junio del 2022.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALIAGA Ciro Alberto Martin FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2022 11:06:15 -05:00